

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE. 148/2009.

Merida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve, -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 5919. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de julio de dos mil nueve, [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con el número de folio 5919, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió información consistente en:

COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO O COMPROBANTES DONDE SE ESPECIFIQUE LOS RECURSOS QUE DE INDOLE FINANCIERA O MATERIALES HACEN QUE LAS ESCUELAS ESTEN EN FUNCIONAMIENTO, RECURSOS ENTREGADOS POR GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O DE INICIATIVA PRIVADA, EN ESPECIFICÓ DE DONDE SE HAN OBTENIDO LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO/MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA EST. 48 IGNACIO ZARAGOZA DE LA COL CORTES SARMIENTO, EN CONFORMIDAD CON EL ART. 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE NUESTRO ESTADO. ASÍ COMO LOS BALANCES REALIZADOS DE ESTOS RECURSOS, YA QUE LA ESCUELA JAMÁS HA DEJADO DE FUNCIONAR, ASÍ COMO LA NORMATIVA QUE LLEVA EL CONTROL DE LOS MISMOS Y LAS PARTIDAS QUE SON LAS AUTORIZADAS PARA QUE LA ESCUELA HAGA SUS GASTOS, TAMBIEN LAS LICITACIONES O CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA E IMPLEMENTOS DE LIMPIEZA QUE LA ESCUELA REALIZÓ PARA LA COMPRA DE LOS MISMOS. DESDE EL PERÍODO 2006 QUE SE REINAGURO HASTA EL 1 DE MARZO DE 2009. SOLICITUD BASADA EN EL ART. 2 II, III, VI, 5, I, II, IV, 7, 9 10 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO. EN QUE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE ALGÚN LADO OBTIENEN DINERO



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO AL PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009.

O APOYO PARA FUNCIONAR Y QUE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEBE SER 100% TRANSPARENTE Y CLARA DE PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SIENDO UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DESEMPEÑO DE GESTIÓN QUE LA POBLACIÓN DEBE EVALUAR.”

SEGUNDO.- Mediante resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, la Licenciada MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó fundamentalmente lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, SE DETERMINA QUE NO ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL; Y POR LO TANTO SE TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE A [REDACTED] LA RESPUESTA ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, RELATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

TERCERO.- En fecha primero de octubre del año en curso, [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“FOLIO DE LA SOLICITUD: 5919. DESPUES QUE EL CONSEJO DIERA PROCEDENCIA A UNA PRORROGA DE DOS MESES PARA UNA BÚSQUEDA EN RESPALDOS DIGITALES; LA RESPUESTA SOLO SE DIO EN UNA FOJA, ESTO ES UN INSULTO A LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009

INTELIGENCIA DE UN CIUDADANO. POR EJEMPLO: SI PREGUNTO: ¿ DE QUE COLOR ESTA EL CIELO HOY? NO SE RESPONDE: -AYER LLOVIÓ. DESDE LUEGO PARA TENER MÁS TIEMPO. ESPERAN QUE SE INTERPOGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO SE PREGUNTO EN DONDE ESTAN CONSIDERADOS LOS RECURSOS QUE HACEN QUE LA ESCUELAS (SIC) ESTEN FUNCIONANDO O TENGAN MANTENIMIENTO. TAMPOCO PREGUNTE QUIÉN LLEVA LA NORMATIVIDAD DE DONDE ESTEN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES. Y TAMPOCO QUIÉN REALIZA LAS LICITACIONES O CONCURSOS. SI YA SABEN QUIEN LAS REALIZA DONDE ESTA EL DOCUMENTO QUE AMPARA ESTA LICITACIÓN OTORGADA PARA SURTIR DE MATERIAL DE CUALQUIER TIPO A NIVEL Y ESTE A SU VEZ LO HAGA LLEGAR A CADA ESCUELA. DEBEN OBRAR DOCUMENTOS EN SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN NIVEL PRIMARIA. ESTE NIVEL TIENE QUE AMPARAR EL DINERO O MATERIAL DE OFICINA/LIMPIEZA, QUE ENTREGA CON LA RECEPCIÓN O COMPROBANTE DE GASTO REALIZADO POR LA ESCUELA. EL PROVEEDOR X QUE GANA LA LICITACIÓN SURTE A NIVEL PRIMARIAS Y ESTE A SU VEZ SURTE A CADA ESCUELA, SIEMPRE BAJO EL AMPARO DE ALGÚN DOCUMENTO. SI SE HACEN LLEGAR RECURSOS A LA ESCUELA ENTONCES DEBEN ELABORARSE REPORTES FINANCIEROS, PUES SON RECURSOS PÚBLICOS, A MENOS QUE SEA DINERO PARTICULAR DEL DIRECTOR DE NIVEL. EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DETERMINA QUE NO ES CONFIDENCIAL; COMO VA SER CONFIDENCIAL UNA HOJA DE RESPUESTA ILOGICA. NIVEL TIENE LOS DATOS; SI LAS ESCUELAS TIENEN GASTOS, DE DONDE SE SOSTIENEN CONFORME AL FINANCIAMIENTO ESPECIFICADO EN EL ART, 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. DEBEN DECIRME SI SON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES; ESTOS RECURSOS SE ENTREGAN A NIVEL: POR EJEMPLO: CIENTO PESOS Y DE AHÍ SE REPARTE A CADA ESCUELA. LE TOCA EL 5% A LA ESTATAL 48 ENTONCES LA RESPUESTA ES 5 PESOS SE LE ENTREGA A LA ESTATAL 48 EN RECURSOS FINANCIEROS ESTATALES. ASÍ O LO NECESITAN MÁS DESGLOSADO."

CONFIDENCIAL
RESERVADO
LEGISLATIVO
EJECUTIVO
JUDICIAL



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009.

CUARTO.- En fecha cinco de octubre de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y toda vez que del análisis oficioso efectuado al escrito inicial y sus constancias, no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso, contra la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, que entregó información diversa a la requerida, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 5919

QUINTO.- En fecha seis de octubre del año en curso, se acordó tener por presentada a [REDACTED] con diversas constancias remitidas a esta Secretaría Ejecutiva el día dos del propio mes y año, en adición al escrito de inconformidad descrito en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1298/2009 de fecha seis de octubre de dos mil nueve y, personalmente en fecha ocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclama.

SEPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1540/2009 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve y, por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO de esta determinación.

OCTAVO.- En fecha trece de octubre de dos mil nueve, se acordó tener por presentada a la recurrente, con su escrito de fecha doce del mes y año en cuestión, a través del cual solicitó copia simple del diverso acuerdo de fecha seis de octubre del propio año, accediéndose en ese mismo acto a lo solicitado, por lo que la suscrita ordenó la expedición de la referida copia.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1689/2009 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve y, por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: **ERONICA SABIDO AZA**
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009.

DÉCIMO.- En fecha catorce de octubre de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió Informe Justificado, señalando que no es posible manifestar la certeza o no del acto reclamado, remitiendo a esta Secretaría Ejecutiva, las constancias de ley, declarando sustancialmente lo siguiente:

"segundo.

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES POSIBLE MANIFESTAR LA CERTEZA O NO DEL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DE LA LECTURA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA RECURRENTE NO SE PUEDE APRECIAR EN QUE MOTIVO BASA SU INCONFORMIDAD PUES ÚNICAMENTE VIERTE ARGUMENTACIONES PERSONALES INVOCANDO LO QUE PREGUNTÓ, LO QUE NO, DANDO EJEMPLOS DE CÓMO DEBÍA DE OPERAR LA ENTREGA DE RECURSOS A LAS ESCUELAS, AFIRMANDO DE IGUAL FORMA, QUE DEBERÍAN DE OBRAR CIERTOS DOCUMENTOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y NO MANIFESTANDO EN CONCRETO EL MOTIVO DE SU INCONFORMIDAD, RELACIONADA CON SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 5919,.....

SEGUNDO.- PESE A LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, ESTA UNIDAD DE ACCESO, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INFORME LO QUE CORRESPONDA, RESPECTO AL RECURSO PRESENTADO.

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA SE-DJ-CAI-0041/2009 PRESENTADO A ESTA UNIDAD DE ACCESO EN FECHA TRECE DE OCTUBRE DE 2009, SIGNADO POR EL ABOG. ROLANDO BELLO PAREDES. EN EL QUE MANIFIESTA: "EN LA RESPUESTA QUE ENVIÓ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SE ESPECIFICA QUE EN EL PUNTO NÚMERO 1 QUE "EL RECURSO PARA EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS ESTATALES ESTÁ CONSIDERADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL SE CONTROLA POR NIVEL EDUCATIVO Y NO POR CENTRO

SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA

DÉCIMO TERCERO.- El día veintiocho de octubre del año en curso, la Jefa del Departamento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio marcado con el número de folio UAIPE/044/09 de la misma fecha y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO de la presente determinación.

DÉCIMO CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa del Departamento de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio y anexos puntualizados en el antecedente inmediato anterior, a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha diecinueve del mes y año en cuestión; asimismo, se le otorgó a las partes el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para formular alegatos sobre los hechos que integran el expediente que nos ocupa.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio INAI/SE/DJ/1807/2009 de fecha treinta de octubre del año dos mil nueve y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente descrito anteriormente.

DÉCIMO SEXTO.- En fecha doce de noviembre de dos mil nueve, se acordó haber fenecido el término otorgado a la Unidad de Acceso recurrida, para formular alegatos, sin que ésta realizara manifestación alguna, y por otro lado, se tuvo por presentada a la parte recurrente con su escrito de fecha nueve de los corrientes y anexos, a través de los cuales rindió sus alegatos, agregándose a los autos del expediente que nos ocupa para los efectos legales que correspondieran; finalmente, se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaria Ejecutiva del Instituto emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por oficio número INAI/SE/DJ/1909/2009 de fecha trece de noviembre del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO, PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública

para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditado con el Informe Justificado que emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente

medio de impugnación, pues pese haber manifestado no poder establecer la certeza o no del acto reclamado, de las constancias adjuntas al mismo, se determinó que éste versa en la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve que entregó información diversa a la solicitada mediante solicitud marcada con el folio 5919.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 5919, se discurre que [REDACTED] solicitó los siguientes contenidos de información en la modalidad de copia simple:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009.

- 1).- DOCUMENTO O COMPROBANTES DE LOS RECURSOS DE ÍNDOLE FINANCIERA O MATERIALES, QUE HACEN QUE LAS ESCUELAS FUNCIONEN, SI ESTOS RECURSOS SON ENTREGADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O DE INICIATIVA PRIVADA, EN ESPECÍFICO, DE DONDE SE HAN OBTENIDO LOS RECURSOS QUE PERMITEN EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA ESTATAL NO. 48 "IGNACIO ZARAGOZA", UBICADA EN LA COLONIA CORTÉS SARMIENTO, DESDE EL PERÍODO 2006 QUE SE REINAUGURÓ HASTA EL 1 DE MARZO DE 2009.
- 2).- BALANCES REALIZADOS DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A LA ESCUELA ANTES REFERIDA, EN LOS MISMOS PERÍODOS.
- 3).- NORMATIVIDAD QUE LLEVA EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y CUALES SON LAS PARTIDAS AUTORIZADAS PARA QUE LA ESCUELA HAGA SUS GASTOS.
- 4).- LICITACIONES O CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA E IMPLEMENTOS DE LIMPIEZA QUE LA ESCUELA REALIZÓ PARA LA COMPRA DE LOS MISMOS.

En su respuesta, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, respecto a los contenidos de información antes señalados, determinó entregar la respuesta formulada por la Unidad Administrativa de la Dependencia, la cual manifestó lo siguiente: 1) el recurso para el mantenimiento y funcionamiento de las escuelas estatales está considerado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, el cual se controla por nivel educativo y no por centro de trabajo; 2) las escuelas de nivel primaria no elaboran reportes financieros para la Dirección de Fianzas; 3) la normatividad que lleva el control, es el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, en el cual se detallan las partidas presupuestales autorizadas y, 4) las licitaciones o concursos para la adquisición de material de oficina o implementos de limpieza las realizan la Dirección de Fianzas y la Dirección Administrativa para todas las escuelas del estado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009.

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha treinta de septiembre del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que entregó información diversa a la requerida, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 5919, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 inciso II, de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe: "ARTÍCULO 45.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO: II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA, O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, señalando que no le resultó posible establecer la certeza o no del acto reclamado; sin embargo, del análisis de las constancias adjuntas al mismo, mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, se determinó que éste versa en la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, que entregó información que no corresponde a lo solicitado, recaída a la solicitud marcada con el folio 5919.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos por cuestión de método, se estudiará la procedencia de la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como el marco jurídico que regula la naturaleza de los mismos y conducta desplegada por la Unidad de Acceso recurrida.

SEXTO: Respecto a los contenidos de información de los incisos 1), 2) y 3), relativos respectivamente a: "documento o comprobantes de los recursos de índole financiera o materiales, que hacen que las escuelas funcionen, si estos recursos son entregados por el gobierno federal, estatal, municipal o de iniciativa privada, en específico, de donde se han obtenido los recursos que permiten el funcionamiento y mantenimiento de la Escuela Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", ubicada en la Colonia Cortés Sarmiento, desde el período 2006 que se reinauguró hasta el 1 de marzo de 2009", "balances realizados de los recursos entregados a la escuela antes referida, en los mismos períodos" y, "normatividad que lleva el

control de los recursos y cuales son las partidas autorizadas para que la escuela haga sus gastos", resulta pertinente señalar lo siguiente:

El Clasificador por Objeto del Gasto, es un documento de observancia obligatoria en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente (Capítulos, Conceptos y Partidas), los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que éstas requieren, con el objeto de cumplir con los objetivos y programas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Ahora, de la exégesis de los artículos 2, 13, 16, 17, 33 y 37, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, se discurre que el Presupuesto de Egresos, comprende las previsiones de gasto público que las entidades públicas, entre las que se encuentra el Poder Ejecutivo conformado por sus respectivas Dependencias, hacen con base en los capítulos, conceptos y partidas que se establecen en el Clasificador por Objeto del Gasto, al que recurren para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto, que serán remitidos a la Secretaría de Planeación y Presupuesto para su integración al Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. Así también, cada Entidad, que en términos del artículo 2 de la mencionada Ley, se denomina de esa forma a las instituciones, dependencias, organismos, empresas y ciertos fideicomisos, se encargara de llevar su propia contabilidad, para lo cual elaboran estados financieros, comprendiéndose bajo este rubro, el origen y la aplicación de los recursos, comparativo presupuesto y ejercicio real, entre otros.

Asimismo, a manera de ilustración, contablemente el término balance corresponde a un informe financiero que refleja la situación patrimonial de una Entidad (pública o privada), en un momento determinado.

Por su parte, los artículos 125 fracción XI, 141 fracciones II, III, IV, V Y VI, del capítulo relativo a la organización y atribuciones de la Secretaría de Educación, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:



XI.- DIRECCIÓN DE FINANZAS;

ARTÍCULO 141. AL DIRECTOR DE FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- II. ELABORAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO QUE CORRESPONDA A ESTA SECRETARÍA Y AUTORIZAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO;
- III. ATENDER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR SU TITULAR, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REALIZA SU TESORERÍA;
- IV. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUÉLLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;
- V. DAR SEGUIMIENTO A LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO COORDINAR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES QUE SE REALIZAN A LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL;
- VI. DIFUNDIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBA SUJETARSE LA CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO, CONSOLIDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CONTABLES, Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE REQUIERAN;
- IX. AUTORIZAR, DESDE LA PROGRAMACIÓN HASTA LA COMPRA MISMA, LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE ESTA SECRETARÍA, SUJETÁNDOSE A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, Y

X LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

De lo antes expuesto, se concluye sustancialmente lo siguiente:

- Que el Clasificador por Objeto del Gasto, es el documento que contiene los parámetros y lineamientos, que determina los capítulos, conceptos y partidas que describen las erogaciones que pueden ejercer las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado.
- El presupuesto de Egresos autorizado a una Dependencia, recoge algunos de los capítulos, conceptos y partidas del mencionado Clasificador, que son necesarios para el cumplimiento de sus fines y para el debido ejercicio de sus atribuciones.
- Que la Dirección de Finanzas de la Secretaría de Educación, es la autoridad facultada para elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Dependencia, y una vez que éste ha sido aprobado y asignado a la Entidad, dicha Dirección es la encargada de administrarlo, dando el seguimiento respectivo.
- Que la referida Dirección, es competente para verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que se realizan con cargo al presupuesto conforme a la normatividad que le rige, por lo que le resulta posible conocer el destino los recursos, y así determinar, qué capítulo, concepto y partida le corresponde afectar con motivo de dichas erogaciones.
- Que otra de las atribuciones conferidas a la citada Dirección, es mantener actualizados los registros contables y elaborar los estados financieros de la Dependencia.

Establecido lo anterior, se procederá a analizar la conducta de la autoridad recurrida, en cuanto a los contenidos que se estudian en el presente capítulo.

Mediante correo electrónico, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la Unidad de enlace de la Secretaría de Educación, requirió a la Dirección de Finanzas, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 5919.

En fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, por oficio marcado con el número de folio SE/DF-1261-09, el Director de Finanzas de la citada Dependencia, respecto a los contenidos de información que nos ocupan, informó lo siguiente: 1) el recurso para el mantenimiento y funcionamiento de las escuelas estatales está considerado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, el cual se controla por nivel educativo y no por centro de trabajo; 2) las escuelas de nivel primaria no elaboran reportes financieros para la Dirección de Finanzas; 3) la normatividad que lleva el control, es el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, en el cual se detallan las partidas presupuestales autorizadas.

Con respecto a lo anterior, si bien como ha quedado establecido en el presente apartado, el Presupuesto de Egresos es el documento que pudiera contener los datos requeridos en los contenidos de información 1) y 3), toda vez que es la normatividad que contiene los capítulos, conceptos y partidas, que describen las erogaciones que pueden ser ejercidas por la Secretaría de Educación en cualquiera de las áreas que conforman sus estructura, como lo es la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", y al igual, establece cuáles son los capítulos, conceptos y partidas que pueden resultar aplicables para cada Dependencia, lo cierto es, que dicho documento únicamente satisface cabalmente la pretensión del recurrente, en cuanto a la información señalada en el inciso 3), y no así en lo que atañe al contenido de información descrito en el inciso 1), toda vez que éste no determina cuáles son los capítulos, conceptos y partidas que le aplican en específico a las escuelas de nivel primaria, en otras palabras, pudiera resultar que las erogaciones efectuadas con motivo de las escuelas del citado nivel, sólo afectarían algunos de esos capítulos, conceptos y partidas autorizadas para la Dependencia; en consecuencia, no satisfizo la pretensión de la particular en cuanto a éste último punto.

Es de hacer notar que la Unidad Administrativa previamente señalada, con motivo de las funciones que le corresponden y que han sido relacionadas anteriormente, pudo haber generado o elaborado algún

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009.

documento en el cual únicamente se encuentre desglosado por capítulos, conceptos y partidas, los recursos que han sido destinados y aplicados en las escuelas de nivel primaria, toda vez que es la encargada de verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que se realizan con cargo al presupuesto conforme a la normatividad que le rige, por lo que le resulta posible conocer el destino los recursos, y así determinar a que capítulo, concepto y partida le corresponde aplicarlo.

En el mismo orden de ideas, en lo que corresponde al inciso 2), al efectuar el análisis de la solicitud presentada por la particular, se discurre que en esencia, su petición radica en conocer el resultado de los balances realizados a los recursos entregados a la escuela de referencia, en los periodos 2006, 2007, 2008 y 2009, sin importar quien los realice; en consecuencia, la respuesta pronunciada por la Unidad referida Administrativa, no corresponde a lo solicitado, en virtud de que la Dirección de Finanzas, al ser competente para elaborar los estados financieros de los recursos asignados a la Dependencia, tal como lo establece el artículo 141 fracción VI del Reglamento antes citado, no sólo debió informar que la escuela no los realiza, sino que su conducta debió consistir en la búsqueda en sus archivos, de los balances que con motivo de sus funciones hubiere efectuado en dichos periodos, con la finalidad de entregarlos o en su caso motivar las causas de su inexistencia.

Ahora, conviene señalar que no pasa inadvertido para la suscrita, que mediante resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, se limitó únicamente a ordenar la entrega de la respuesta formulada por la Dirección de Finanzas de la Secretaría de Educación.

Es de hacer notar, que para el trámite de las solicitudes las unidades de acceso deben de seguir el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, el cual consiste en lo siguiente:

1. Requerir a la Unidad o Unidades Administrativas que resulten competentes en el asunto de que se trate.
2. Recibir las respuestas a los requerimientos, mediante las cuales se le remite la información solicitada o se informa la motivación de inexistencia de la misma.
3. Requerir de nueva cuenta a las Unidades Administrativas, cuando la



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009.

información que le hubiesen remitido no corresponda a lo solicitado por los particulares.

4. Emitir resolución a través de la cual ponga a disposición del particular lo solicitado o en su caso declare formalmente la inexistencia de la misma y hacerla del conocimiento del particular.

En el presente asunto no se surten tales condiciones, pues de las documentales adjuntas al informe justificado rendido por la autoridad obligada, se observa, que si bien la recurrida requirió a la Dirección de Finanzas de la Secretaría de Educación, que en la especie resultó competente, para dar contestación a los contenidos de información señalados en los incisos 1), 2) y 3), y ésta emitió las respectivas respuestas, lo cierto es, que la Unidad de Acceso en cuestión, no cumplió con lo siguiente:

I. Respecto al contenido de información del punto 1), se considera que pese a que la citada Unidad Administrativa informó que el Presupuesto de Egresos contiene lo solicitado, ha quedado demostrado anteriormente, que dicho documento no colma la pretensión de la particular; sin embargo, se considera que la Dirección de Finanzas, con motivo de sus funciones, pudo haber elaborado algún documento en el cual se detallen los capítulos, conceptos y partidas que apliquen para efectuar las erogaciones destinadas a las escuelas de nivel primaria, entre las que se encuentra la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza"; en consecuencia, la recurrida debió requerir de nueva cuenta a la Unidad Administrativa antes mencionada, a efecto de que entregara la información o en su defecto motivara las causas de inexistencia.

II. Con relación al contenido de información detallado en el inciso 2), se concluye, que la Dirección de Finanzas se pronunció sobre información diversa a la requerida, se dice lo anterior, en virtud de que la particular no preguntó si la escuela primaria antes mencionada, realiza o no reportes financieros, sino que su intención es obtener el resultado de los balances efectuados a los recursos destinados a la escuela de referencia; información que acorde a la normatividad expuesta en el considerando SEXTO, le compete a la citada Unidad Administrativa, por ser la que se encarga de mantener actualizados los registros contables y de elaborar los

estados financieros de la Dependencia; en consecuencia, la recurrida debió requerir de nueva cuenta a la referida Dirección, a efecto de que entregara la información o en su defecto motivara las causas de inexistencia.

- III. En cuanto al contenido de información descrito en el inciso 3), se discurre que si bien la Unidad Administrativa en cita, informó que la normatividad que rige el control los recursos, es el Presupuesto de Egresos, lo cierto es, que la recurrida omitió poner a disposición de la particular lo solicitado, es decir, no entregó los presupuestos de egresos relativos a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009, indicándole únicamente en donde podría obtenerlo; cuando de oficio le compete entregarla, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; verbigracia: si un particular solicita la nómina de algún servidor público adscrito a la Secretaria de Educación y ésta en su oficio de respuesta manifiesta la existencia de la misma en sus archivos, la Autoridad compelida esta obligada a entregársela al particular y no así de orientarle para que éste acuda a la dependencia para obtenerla.

SÉPTIMO.- En el presente considerando se analizara lo concerniente al contenido de información del inciso 4), referente a las licitaciones o concursos que la escuela realizó para la adquisición de materiales de oficina e implementos de limpieza que la escuela realizó para la compra de los mismos.

La autoridad obligada, mediante resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, determinó únicamente poner a disposición de la recurrida, la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas de la Secretaria de Educación, a través de la cual ésta, declara la inexistencia de la citada información, manifestando esencialmente lo siguiente: "las licitaciones o concursos, las realizan la Dirección de Finanzas y la Dirección Administrativa para todas las escuelas del estado".

Respecto a la figura de inexistencia, nuestra Ley prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados para proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la Autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 148/2009.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V; 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el presente asunto, se considera que la Unidad de Acceso incumplió con los preceptos previamente invocados, toda vez que no los consumó en su totalidad, pues si bien requirió a la Dirección de Finanzas de la Secretaría de Educación, que de conformidad a lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente determinación y a las manifestaciones vertidas por ésta mediante el oficio marcado con el número de folio SE/DF-1261-09, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, es quien efectúa las citadas licitaciones, por ser la que autoriza, desde la programación hasta la compra, la adquisición de bienes para atender las necesidades de esta Secretaría, sujetándose a la legislación vigente en la materia, lo cierto es, que la recurrida al emitir su resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, se limitó únicamente a poner a disposición de la hoy impetrante dicha respuesta, cuando a la recurrida le compete declarar formalmente la inexistencia de la información, acorde al artículo 37 fracción III de la Ley de la Materia.

Consecuentemente, resulta procedente revocar la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la información pública, que declaró la existencia de la información solicitada, para atender las necesidades de la Secretaría de Educación, que de conformidad a lo expuesto en el considerando SEXTO de septiembre de dos mil nueve, es quien efectúa las citadas licitaciones, por ser la que autoriza, desde la programación hasta la compra, la adquisición de bienes para atender las necesidades de esta Secretaría, sujetándose a la legislación vigente en la materia.

OCTAVO.- Con todo lo expuesto en los considerandos anteriores, se le instruye en los siguientes términos:

- a) En cuanto al contenido de información descrito en el inciso 1), deberá requerir de nueva cuenta a la Dirección de Fianzas de la Secretaría de Educación, para efectos de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, de algún documento que con motivo de sus funciones pudiera haber elaborado y, que contenga los capítulos, conceptos o partidas contenidas en Presupuesto de Egresos asignado a la Secretaría de Educación, que le resulten aplicables únicamente para ejercer erogaciones destinadas a las escuelas de nivel primaria, y la entregue. En caso de resultar inexistente, deberá informar los motivos de la misma. Lo anterior, en virtud de que la citada Unidad Administrativa, es la encargada de verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que se realizan con cargo al presupuesto conforme a la normatividad que le rige, por lo que le resulta posible conocer el destino los recursos, y así determinar a que capítulo, concepto y partida le corresponde aplicarlo, tal como quedo acreditado en el considerando SEXTO de la presente determinación.
- b) Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas de la propia Secretaría, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información del inciso 2), relativa los balances que éste con motivo de sus funciones pudo haber realizado respecto de los recursos entregados a la escuela antes referida, en los periodos 2006, 2007, 2008 y 2009, ya que de conformidad al artículo 141 el Reglamento del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra facultada para elaborar los estados financieros, y para el caso de que la información resultara inexistente, deberá motivar las causas de la misma.
- c) Deberá emitir una resolución en la cual realice lo siguiente: 1) con base en las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa en cuestión, ponga a disposición de [REDACTED] la información relativa a los incisos 1) y 2), o en su caso declare

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009.

formalmente la inexistencia de los mismos, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia y, II) con relación al contenido de información del inciso 3), deberá entregar materialmente los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009, que contienen la información requerida en dicho contenido; asimismo, deberá declarar formalmente la inexistencia del contenido de información del inciso 4), relativo a las licitaciones o concursos que ha realizado la escuela, con base en las manifestaciones argüidas por la Dirección de Finanzas, mediante el oficio SE/DF-1261-09, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve.

- d) Notificar a la particular, el sentido de su nueva determinación, como legalmente corresponda.
- e) Finalmente, deberá remitir a esta Secretaría Ejecutiva, las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente resolución definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se REVOCA** la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad que nos ocupa, según lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, Y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDÓ. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de la presente resolución, en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que ésta cause estado,

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: **ERÓNICA SABIDO AZA**
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 148/2009.

apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de noviembre de dos mil nueve. -----

